



**SOLICITAMOS SE TRATE URGENTE EN PLENARIO DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS.
PROPUESTA PARA AMPLIACIÓN DEL SUBSIDIO DE JARDINES MATERNALES DEL ARTÍCULO
106 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.
APLICACIÓN PARA TRABAJADORAS DE CASAS PARTICULARES**

Ciudad de Buenos Aires, 9 de DICIEMBRE de 2020.

SITRAJU-CABA NOTA 19 /20 (CMCABA)

**Al Sr. Presidente del Consejo de la
Magistratura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires.
Dr. Alberto Maques
S _____ / _____ D**

Federico Romano y Diego Ignacio Latrónico, en nuestro carácter de Secretario Gremial y Secretario de Prensa del **SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, con domicilio constituido en la calle Chile N.º 484 de esta Ciudad y correo electrónico info@sitraju-caba.org.ar, nos dirigimos a Ud. a los efectos que referimos a continuación:

Objeto: Se trate con carácter urgente EN EL PLENARIO DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS DE LA MAGISTRATURA el pedido de ampliación del subsidio previsto en el artículo 106 del Convenio Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad. Se contemple el pago de trabajadoras de casas particulares que realizan tareas de cuidado:

Que el pasado 17 de noviembre presentamos nota dirigida a los Sres. Consejeros y Sras. Consejeras integrantes del Consejo de la Magistratura y a la Sra. Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial a los efectos de que se arbitren los medios conducentes para ampliar el subsidio contemplado en el Art 106 de nuestro



Convenio Colectivo de Trabajo, permitiendo contemplar también el pago de trabajadoras de casas particulares que realizan tareas de cuidado y que se encuentren registradas a tal fin.

Para ello propusimos la modificación de dicho artículo que quedará redactado de la siguiente manera: ***“Artículo 106: Subsidio mensual por jardines materno-paternal, o educaciones inicial o preescolar, o asistencia y cuidado de personas. Los/as Trabajadores/as con hijos/as de hasta seis (6) años que acudan a jardines materno-paternal, o en educación de nivel inicial o preescolar, o que sean asistidos y/o cuidados en sus casas particulares percibirán un subsidio a los fines de cubrir el costo mensual del establecimiento, sea público o privado, o la remuneración pactada según régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares (ley 26844). Para gozar de este beneficio, el/la trabajador/a deberá solicitarlo con acreditación de recibo de pago de la institución a la que acude el menor, o el recibo de sueldo, constancia de afip o formulario 102 del/la cuidador/a, en la oficina de relaciones laborales pertinentes de la parte empleadora, de cada ámbito según corresponda. Para el caso de una institución pública, alcanzará para la acreditación el recibo extendido por la cooperadora. Este subsidio se paga a uno/a solo/a de los/as padres/madres/tutores/guardadores en el caso de que ambos sean trabajadores/as del Poder Judicial de la Ciudad. “***

Tareas de Cuidado. Una política central en materia estatal. Una oportunidad de nuestro Poder Judicial en seguir reconociendo y ampliando derechos.

En los últimos años en general, pero también específicamente en el Poder Judicial de CABA, se ha ido avanzando en una idea común que a esta altura es irrefutable: la atención del bienestar de los y las trabajadoras, así como la ampliación de derechos tiene como resultado un mayor y mejor rendimiento laboral y además, configuran una atención de emergentes que el Estado debe contemplar y cumplir y que demanda la sociedad toda.

Así lo hemos entendido en nuestro Poder Judicial con las licencias por Paternidad y Maternidad de nuestro Convenio Colectivo de Trabajo, como los subsidios para jardines maternos, ayuda escolar o (aún más de vanguardia) las licencias por Co-



Maternidad, las **que son avances concretos en la comprensión de que lo laboral no puede estar disociado de la vida privada de las personas.**

El subsidio opcional por Tareas de Cuidado que aquí proponemos, también pretende ser una herramienta para reparar la brecha de desigualdad de género entre las personas que componen el Poder Judicial.

La Segunda Encuesta sobre Percepciones de la Desigualdad de Género (octubre 2020), realizada por el Observatorio de Género en la Justicia y la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura de CABA revela acerca de los núcleos duros de desigualdad. La mencionada encuesta brinda un ejemplo claro de esto cuando aborda la temática de las capacitaciones y los concursos: en la misma, se observa **que los tiempos y posibilidades son desiguales por género y están ligados indefectiblemente a la percepción de que las Tareas de Cuidado son una actividad mayoritariamente femenina.**

Creemos que la implementación del subsidio opcional por Tareas de Cuidado impactaría directamente sobre estos temas construyendo un punto de partida más equitativo. Lo que proponemos, en definitiva, es una herramienta para paliar estas desigualdades y para acompañar las transformaciones sociales que la época demanda.

Debemos desnaturalizar la idea de que la distribución de los cuidados sólo debe resolverse dentro del ámbito privado. En este sentido, **enfaticamos que es responsabilidad del Estado instrumentar políticas públicas que reduzcan estas asimetrías históricamente construidas. Por ello, los tres poderes del Estado deben desarrollar acciones concretas para que todos estos derechos puedan ser plenamente ejercidos y que no sean un mero acto declarativo.**

Ejemplo de ello, es la Ley Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo (27555/2020), sancionada recientemente, que en su art. 6 consagra: *“Tareas de cuidados. Las personas que trabajen bajo esta modalidad y que acrediten tener a su cargo, de manera única o compartida, el cuidado de personas menores de trece (13) años, personas con discapacidad o adultas mayores que convivan con la persona trabajadora y que requieran asistencia específica, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada. Cualquier acto, conducta, decisión, represalia u*



obstaculización proveniente del empleador que lesione estos derechos se presumirá discriminatorio resultando aplicables las previsiones de la ley 23.592”.

En nuestro Poder Judicial -*como afirmamos*- esta previsión está hecha con la Regulación del Teletrabajo RES. CM 195/2020 donde más precisamente en su artículo 12, se permite la compatibilidad de la jornada laboral con las tareas de cuidado. Destacando así la importancia de poder organizar adecuadamente las tareas de cuidado de las personas a cargo y las responsabilidades laborales de la manera más eficiente posible, en consonancia con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 27.555 antes mencionada.

Este reconocimiento responde de un modo acabado a la doble responsabilidad del Poder Judicial: como parte de uno de los tres poderes del Estado y como empleador. Ya que, insistimos, debe ser el Estado quien genere políticas que brinden nuevas herramientas de inclusión. **Este tiempo nos muestra una oportunidad de convocarnos en seguir reconociendo derechos y reduciendo desigualdades, no solo ya impartiendo justicia desde la jurisdicción sino haciéndolo con medidas eficaces desde la administración del Poder Judicial.**

Por ello, a través de esta modificación de la implementación del subsidio, abriendo la posibilidad a cubrir a las trabajadoras de casas particulares y con la acreditación del recibo de sueldo de la persona que realiza las Tareas de Cuidado y el formulario de AFIP (de la misma manera que para el subsidio por jardines maternos se presenta la correspondiente factura), se encara una política clara de registración para un universo de trabajadoras que contempla solo un 20% de trabajadoras registradas y cuyos salarios son bajos.

Nuestro Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la mejor demostración de esta noble tradición de reducir estas desigualdades con más derechos. Claros ejemplos de esto son:

- El reconocimiento de la necesidad de favorecer la compatibilidad de la jornada laboral con las tareas de cuidado (RES. CM 195/2020)
- Otras licencias contempladas en nuestro CCT como: la reducción de la jornada laboral de una hora y media por día durante el periodo de un año en periodo de lactancia (art 51 CCT), las licencias por maternidad por 120 días corrido (art. 48 CCT). Y -en este



sentido- las licencias de co-maternidad y co-paternidad por 60 días corrido (art. 49 CCT) que amplían la corresponsabilidad de los cuidados.

- La licencia por cuidado de familiar enfermo
- Subsidio por jardines maternos, hasta los 6 años de edad del niño o niña (art. 106), y la licencia por adaptación escolar (art. 52 CCT).

Es importante notar que hoy, estos derechos son nuestros pisos y que siempre debemos tender hacia el reconocimiento de distintas realidades y la garantía de accesos a derechos que pudieran estar siendo soslayados. El desarrollo de la ciudadanía y la sociedad es dinámico, por ello el acompañamiento que institucionalmente brindemos también debe serlo.

La implementación de este subsidio opcional, con su consecuente contraprestación, va en camino hacia esos objetivos.

La diversificación de opciones para el trabajador y la trabajadora judicial frente a las Tareas de Cuidado repercutirá en una mayor formación y capacitación de las y los trabajadores y las y los funcionarios, en una mejor calidad de justicia y, sin dudas, elevará aún más, los estándares y capacidades de nuestro Poder Judicial.

Y sobre todo, esta implementación, desde uno de los 3 poderes del Estado, hará más justo nuestro funcionamiento y dará una señal al resto de la Sociedad sobre lo que significa impartir justicia de forma integral. Es el tiempo de avanzar en el camino que hemos construido, **no desaprovechemos esta oportunidad.**

Antecedentes: Lo actuado en la Comisión COVID.

Que sin perjuicio de lo expuesto, es necesario destacar que este gremio propuso en la Comisión COVID - 19 (creada por Resolución RES. CM Nº 68/20, MODIF. POR RES. CM Nº 154/20) la inmediata ampliación del subsidio en orden a las medidas sanitarias derivadas de la Pandemia y por las cuales se restringió el acceso a los establecimientos educativos.



Dicha propuesta fue recogida por una de las Consejeras integrantes del Consejo de la Magistratura, Dra. Ana Salvatelli quien mediante el **TEA A-01-00016260-0/2020** propuso al Presidente de la Comisión COVID, Dr. Carlos Mas Velez “...establecer con carácter excepcional la posibilidad de aplicar el subsidio por “Jardines Materno-Paternales” reconocido a los/as trabajadores/as con hijos/as, al personal de cuidado y/o niños de casas particulares debidamente registrados ante la AFIP, hasta el tope previsto para el subsidio respectivo, y mientras duren las medidas derivadas de la emergencia sanitaria...”.

Que este sindicato prestó conformidad al Presidente de la Comisión COVID para avanzar con la mencionada propuesta en discusión plenaria, lo cual finalmente, hasta el día de la fecha no ocurrió.

Las razones de la urgencia: Más opciones para trabajadoras y trabajadores, mejor funcionamiento del Poder Judicial.

Que urge el tratamiento de lo aquí solicitado en virtud de lo dispuesto en la Res CM 240/2020 respecto de la reanudación de plazos procesales y el retorno (dentro de las medidas de cuidado dispuestas) a cierta presencialidad en los edificios del Poder Judicial. Esta reanudación de plazos insumirá una mayor carga laboral y debe notarse que se cuentan con los misma cantidad de trabajadores y trabajadoras a tal fin que mantienen a hoy las mismas condiciones laborales para afrontar un incremento de la carga. A ello se suma lo dispuesto en la Res. de Presidencia Nº 850/2020 respecto de la asignación de competencias de Consumo al Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad.

Creemos entonces que será necesario adoptar medidas útiles para asumir esta mayor carga laboral mientras duren las medidas de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio que al momento restringen total o parcialmente la asistencia a los establecimientos educativos. Por ello, es que entendemos que resulta urgente dar tratamiento a lo requerido por este sindicato respecto a la ampliación del alcance del subsidio previsto en el artículo 106 del Convenio Colectivo de Trabajo.



Sin otro particular y a la espera de una pronta respuesta,
saludamos a Ud.

Federico Romano
Secretario Gremial

SITRAJU CABA

Diego Ignacio Latrónico
Secretario de Cultura, Prensa,
Comunicación y Capacitación

SITRAJU CABA